



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Miércoles, 20 de julio de 1949

Núm. 201

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Joaquín Benjumea Butín	3226	ra clase de la Real y Militar Orden de San Fernando el derecho a percibir la pensión anual que se cita	3229
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Blas Pérez González	3226	DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al de Brigada del citado Cuerpo don Manuel Pizarro Cenjor.	3229
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Blas Huete Carrasó	3226	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Leopoldo Eijo y Garay, Patriarca de las Indias	3226	Orden de 21 de junio de 1949 por la que se dictan normas para el ingreso en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos	3229
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Benjamín de Arriba y Castro, Arzobispo de Tarragona	3226	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Solchaga Zala	3226	Orden de 6 de julio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 742, interpuesto por la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»	3230
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Carlos Martínez de Campos y Serrano	3226	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Francisco Salgado-Araújo	3227	Orden de 10 de junio de 1949 por la que se nombra Portero Mayor Principal del Departamento a don José María Urefia Molina	3231
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José María Zumalacarrequí Prats	3227	Otra de 25 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947	3231
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan de Contreras y López de Ayala	3227	Otra de 25 de junio de 1949 por la que se declaran improcedentes los recursos interpuestos por varios Maestros de la provincia de Orense que se citan	3231
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Enrique Varela Iglesias	3227	Otra de 27 de junio de 1949 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla	3231
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Antonio Ballesteros y Beretta	3227	Otra de 28 de junio de 1949 por la que se distribuye el crédito de pesetas 300.070 consignado en el vigente presupuesto de este Departamento para «Becas y Protección Escolar a los alumnos universitarios»	3232
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Eloy Bullón y Fernández	3227	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se nombra al Ilmo. Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros de Montes	3232
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se dictan normas para el funcionamiento de la Sección de Oncología	3227	Otra de 5 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan	3232
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se establece la Lucha Sanitaria Nacional contra la invalidez	3227	Otra de 19 de julio de 1949 por la que se constituye el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	3239
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se crea una Sección dedicada a la profilaxis de las enfermedades del aparato circulatorio y a la ayuda del cardíaco	3228	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se reconoce a los cabos, soldados y marineros Caballeros Cruces prime-		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial se cita	3240
		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Ampliando el plazo de presentación de instancias para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas	3240
		Adjudicando las obras que se citan a don Román Escribano Sancha	3240

	PÁGINA		PÁGINA
EDUCACIÓN NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones). —Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación Instituida por don Antonio Fernández Alonso	3240	Dirección General de Bellas Artes. —Declarando admitidos a los aspirantes al concurso oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química aplicada a la Cerámica» vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises	3243
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla	3240	Declarando admitidos a los señores Estellés y Huerta como aspirantes a concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Composición ornamental y Proyectos» vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises	3243
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Declarando desierto el concurso para la provisión de la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	3241	Declarando admitidos a los aspirantes al concurso-oposición para la provisión de la plaza vacante de Maestro de Taller de «Manufactura» en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises	3243
Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	3241	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Transcribiendo relación de los opositores que tienen su documentación completa y que se hallan en condiciones de actuar en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 11 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), para cubrir plazas en el «Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles», con expresión de los cupos a que se hallan acogidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947	3243
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas con destino a los Laboratorios de Física, Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	3241	Dirección General de Obras Hidráulicas. —(Sección de Obras Hidráulicas)—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan ...	3244
Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3241	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
(Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa).—Convocando para la inscripción y el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles durante la segunda quincena de agosto del corriente año.	3242		
(Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Sevilla).—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla durante el mes de septiembre	3242		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Joaquín Benjumea Burín.

En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín Benjumea Burín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Blas Pérez González.

En atención a las circunstancias que concurren en don Blas Pérez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Blas Huete Carrasó.

En atención a las circunstancias que concurren en don Blas Huete Carrasó,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Leopoldo Eijo y Garay, Patriarca de las Indias.

En atención a las circunstancias que concurren en don Leopoldo Eijo y Garay, Patriarca de las Indias, Obispo de Madrid-Alcalá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Benjamín de Arriba y Castro, Arzobispo de Tarragona.

En atención a las circunstancias que concurren en don Benjamín de Arriba y Castro, Arzobispo de Tarragona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Solchaga Zala.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Solchaga Zala,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Carlos Martínez de Campos y Serrano.

En atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Martínez de Campos y Serrano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Francisco Franco Salgado-Araújo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Franco Salgado-Araújo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José María Zumalacárregui Prats.

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Zumalacárregui Prats,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan de Contreras y López de Ayala.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan de Contreras y López de Ayala,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Enrique Varela Iglesias.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Enrique Varela Iglesias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Antonio Ballesteros y Beretta.

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Ballesteros y Beretta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Eloy Bullón y Fernández.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eloy Bullón y Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se dictan normas para el funcionamiento de la Sección de Oncología.

La base trece de la Ley de Sanidad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro establece las normas para la reorganización de la Lucha contra el Cáncer, así como la coordinación entre los diferentes Servicios, y el Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, que señala la organización de dicha lucha, y ante la necesidad actual de extender dichos Servicios a Centros Regionales y a terminar la construcción e instalación del nuevo Instituto Nacional de Oncología, situado en el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Sanidad habilitará los medios necesarios para la instalación y funcionamiento de la Sección de Oncología.

Esta Sección estará dirigida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Artículo segundo.—Se crean los Centros Regionales de la Lucha contra el Cáncer en Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián, y sucesivamente se irán creando más Centros Regionales, hasta llegar a uno por Región.

Artículo tercero.—La Dirección del Centro de Barcelona se concertará con la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; la Dirección del Centro Regional de Santa Cruz de Tenerife, con el Cabildo Insular, y el Centro Regional de San Sebastián, con el Instituto Nacional del Cáncer de aquella capital.

Artículo cuarto.—El Ministerio de la Gobernación podrá ampliar los Centros Regionales que las circunstancias indiquen y concertar dichos servicios con los Distritos Universitarios correspondientes.

Artículo quinto.—Se crea en Madrid, en los locales del Hospital Clínico, cedidos por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Nacional de Oncología, cuya finalidad es la de especialización médica en Cancerología y formación del personal auxiliar.

Las normas que regulen el funcionamiento de la Escuela serán establecidas por la Sección de Oncología de la Dirección General de Sanidad.

Artículo sexto.—La Caja Especial de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad anticipará la cantidad de ocho millones de pesetas, con destino a la construcción e instalación del Instituto Nacional de Oncología.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán conjuntamente las normas necesarias para que sea cumplimentado lo señalado en el artículo sexto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se establece la Lucha Sanitaria Nacional contra la invalidez.

Los informes técnicos sobre las diferentes causas de invalidez ocasionada por procesos de carácter infeccioso,

congénitos o traumáticos (tuberculosis, parálisis infantil, accidentes y otros), demuestran que existen en la actualidad una evidente desconexión entre las Instituciones Públicas y Privadas que se ocupan de la asistencia y recuperación de estos enfermos, como son las fundaciones benéficas, Ordenes religiosas, Hospitales, Patronato Nacional Antituberculoso, Servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad y demás.

Es muy elevado el número de estos inválidos en la infancia y juventud, que con un tratamiento inmediato y vigilancia constante podrían ser recuperados, con gran ventaja para los intereses económicos de la nación y personal de los enfermos y familiares.

La falta de un instrumento técnico-administrativo donde se recojan y ordenen los datos estadísticos para un estudio epidemiológico, previo el desarrollo de toda lucha sanitaria, así como la conveniencia de orientar ésta en todos sus aspectos, aconseja la creación de un Patronato Nacional Coordinador que cumpla tan importante misión, y en el que están representados cuantos elementos se interesan por la resolución de este problema.

Por otra parte, lo dispuesto en la base catorce de la vigente Ley de Sanidad y en el artículo veintidós de la Sanidad Infantil y Maternal, que hacen referencia a la recuperación de inválidos y deformes, impone la necesidad de implantar esta Lucha Sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la Lucha Sanitaria Nacional contra la invalidez.

Artículo segundo.—Como órgano rector de esta Lucha Sanitaria, se crea el Patronato Nacional de Lucha contra la Invalidez, que será presidido por el Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar en el Subsecretario de la Gobernación, actuando de Vicepresidente nato el Director General de Sanidad.

Formarán parte de este Patronato, como Vocales:

El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica; el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos; un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid (propuesto por el Ministerio de Educación Nacional); el Director del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; el Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso; un Médico del Servicio de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad; un Médico por las Ordenes religiosas que se dedican a la asistencia de inválidos, designado por el Ministerio de la Gobernación; un representante propuesto por la Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología; un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que actuará de Secretario; cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Serán fines de este Patronato:

a) Conocer la amplitud del problema, recoger estadísticas y proponer a la Superioridad las resoluciones que estime oportunas.

b) Orientar y organizar la asistencia de inválidos en Centros especializados.

c) Coordinar la labor de cuantos Centros públicos y privados dediquen sus actividades a los fines de esta Lucha, evitando la duplicidad de servicios y ejerciendo una vigilancia directa sobre los mismos.

d) Propulsar e intervenir en la construcción de los aparatos ortopédicos necesarios para el tratamiento de los inválidos.

e) Colaborar con los servicios dependientes de otros Ministerios para la Reeducación y colocación de inválidos.

f) Coordinar con el Seguro de Enfermedad la asistencia en casos de invalidez.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Sanidad establecerá una Sección específica de esta nueva Lucha Sanitaria contra la Invalidez.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones complementarias se precisen para cumplimiento y desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se crea una Sección dedicada a la profilaxis de las enfermedades del aparato circulatorio y a la ayuda del cardíaco.

Las estadísticas más recientes de todos los países coinciden en señalar como la causa más frecuente de muerte las enfermedades del aparato circulatorio.

En nuestro país y en el transcurso de los últimos cincuenta años, dicha mortalidad destaca asimismo considerablemente, según se desprende de las cifras registradas por la Sección de Estadísticas Sanitarias de la Dirección General de Sanidad.

Es de señalar que el emprender una lucha contra las enfermedades del aparato circulatorio no solamente deberá perseguir el loable fin de reducir tan elevada mortalidad, sino que deberá ir informada de la trascendencia social que con estas dolencias va aparejada, basándose en que gran número de padecimientos del aparato circulatorio son evitables; que muchas son curables y que en todas ellas una terapéutica bien dirigida ha de retardar considerablemente la aparición de la insuficiencia circulatoria, por lo que el paciente podrá seguir siendo útil para sí, para la sociedad y para la patria.

Por otra parte, en la Base VIII de la Ley de Sanidad Nacional, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se recoge la conveniencia de establecer organizaciones dedicadas a la prevención de esta clase de enfermedades y a la ayuda de los enfermos ya existentes.

Por todo lo expuesto y dando cumplimiento a lo prevenido en la expresada Ley, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro de la organización de las Luchas Sanitarias de la Dirección General de Sanidad, se crea una Sección dedicada a la profilaxis de las enfermedades del aparato circulatorio y a la ayuda del cardíaco, que será desempeñada por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Artículo segundo.—Como órgano rector de dicha Lucha, se crea un Patronato Nacional bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación y del que formarán parte: un Presidente Delegado, que será el Director general de Sanidad; dos Vicepresidentes; un Secretario general; dos Vocales, representantes de las Facultades de Medicina; un representante del Ministerio de Trabajo; otro del Cuerpo de Sanidad Nacional; otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; tres, designados por la Sociedad Española de Cardiología, y seis, de libre designación del Presidente, pudiéndose ampliar el número de estos últimos cuando se considere conveniente.

Artículo tercero.—Los fines inmediatos de esta nueva Lucha, serán de orden sanitario, social y científico.

Desde el punto de vista sanitario, atenderá a la profilaxis de las enfermedades cardiovasculares; a la terapéutica de las mismas, y a recoger cuantos datos epidemiológicos y estadísticos que con ellas se relacionen.

En cuanto al aspecto social, se ocupará preferentemente en la orientación profesional de estos enfermos y en proporcionarles los medios precisos para atender debidamente a su enfermedad.

Por último, desde el punto de vista científico, fomentará el estudio de las enfermedades del aparato circulatorio, prestando ayuda a la Sociedad Española de Cardiología y creando becas para el estudio de la especialidad en España y en el extranjero, al mismo tiempo que tratará de elevar el nivel cultural general, mediante escritos y conferencias de divulgación, para que dicha Lucha sea lo más eficaz posible.

Artículo cuarto.—Se crearán dispensarios, especialmente dedicados a la investigación y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y se utilizarán aquellos otros Centros oficiales que por sus condiciones puedan ser útiles para estos fines, coordinándose con las Facultades de Medicina.

Asimismo, otros servicios públicos de carácter particular especialmente dedicados al cuidado de estos enfermos, pueden formar parte de esta Lucha si lo solicitan previamente y el Patronato Nacional los considera de indiscutible utilidad.

Artículo quinto.—En el plazo máximo de un mes después de la constitución del Patronato, se redactará por éste un Reglamento que gobierne la nueva Lucha sanitaria, después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Sanidad y por el Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se reconoce a los cabos, soldados y marineros Caballeros Cruces primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando el derecho a percibir la pensión anual que se cita.

El Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, establece que la Orden estará integrada por las condecoraciones de Gran Cruz Laureada, Cruz Laureada y Laureada colectiva, y que las pensiones individuales de esta Orden se fijarán en la mitad del sueldo inicial que en todo momento corresponde al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de capitán.

En su consecuencia, los cabos e individuos de tropa y marinería condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando pasan a devengar la pensión de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas anuales en lugar de las mil pesetas que venían percibiendo.

Existe personal de esta clase en posesión de la Cruz de primera clase de San Fernando que percibe doscientas pesetas anuales, quinta parte de la fijada por la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho para el en posesión de la Cruz Laureada, cuyo devengo

no fué elevado por no haber sido incluida esta clase de Cruz en la Orden, y que manifiestamente parece insuficiente en relación con la alta categoría honorífica de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce a los cabos, soldados y marineros Caballeros Cruces de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando el derecho a percibir la pensión de novecientas cincuenta pesetas anuales, equivalente a la quinta parte de la asignada a los Caballeros laureados de la misma Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al de Brigada del citado Cuerpo don Manuel Pizarro Cenjor.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de dicho Cuerpo don Manuel Pizarro Cenjor, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, continuando en la comisión que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dictan normas para el ingreso en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo del Decreto de 4 de febrero del año actual («D. O.» núm. 33), por el que se reorganizan las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se publican a continuación las condiciones que deberán reunir y normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes a ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

I.—PERSONAL QUE PODRÁ SOLICITARLO

Podrán solicitar el ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos:

1.º El personal de tropa que se encuentre en servicio activo, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ya sea de reclutamiento, forzoso o voluntario, hasta la categoría de cabo primero, inclusive, que lleve, como mínimo, un año de servicio en filas.

2.º Los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, dentro de las categorías antes señaladas, que cuenten, como mínimo, con un año de servicio en su Cuerpo.

3.º El personal marroquí de las Unidades organizadas que forman parte del Ejército de Marruecos o prestan servicio en nuestra Zona de Protectorado, de las

categorías antes citadas y que reúnan la misma condición de tiempo de servicio.

4.º Los licenciados de cualquiera de los Ejércitos.

II.—CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS ASPIRANTES

Haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a metros 1,700.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física.

Los soldados de segunda necesitarán, además, poseer alguna especialidad alcanzada antes de su ingreso en filas o haberse distinguido notoriamente por su aplicación y entusiasmo en la profesión militar durante el tiempo de permanencia en el servicio. Ambas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los certificados correspondientes.

Poseer excelente conducta moral, pública y privada.

Serles favorables sus antecedentes político-sociales, así como los de sus familiares.

III.—SOLICITUD DE INGRESO

a) Personal en servicio activo. Solicitará el ingreso por medio de instancia, de su puño y letra, dirigida al Teniente General Jefe de la Casa Militar, cursada por el Jefe del Cuerpo en que preste sus servicios. Dicha instancia será informada por el Capitán de su Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. El informe se referirá a las aptitudes, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, y el primer Jefe hará figurar, además, en el suyo, los méritos y

circunstancias destacados o sobresalientes que concurren en el solicitante.

No serán válidas las instancias que se reciban sin los requisitos expresados.

b) Personal licenciado.

Solicitará el ingreso, igualmente, por instancia de puño y letra del interesado, dirigida a la misma autoridad y cursada por conducto del Gobernador o Comandante Militar de la localidad, quien informará en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél presto sus servicios.

En cuanto al concepto y actividades en la vida civil, facilitará el informe el Alcalde de la localidad en que el solicitante tenga su residencia.

Los interesados harán constar en sus instancias la profesión o el oficio que ejerzan en el momento de la petición o su ocupación habitual acompañando justificantes de ello.

Serán excluidos los que tengan alguna nota desfavorable o no acrediten una normal aptitud.

IV.—SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Recibidas las peticiones se procederá a examinar las documentaciones e informes que acompañen y a realizar las ampliaciones y comprobaciones que se juzguen necesarias por la Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, la que formulará el oportuno expediente para la admisión, que resolverá el Teniente General Jefe de la Casa Militar, quien ordenará sean sometidos a reconocimiento médico y examen de sus aptitudes físicas y conocimientos militares y generales, a presencia del Tribunal constituido al objeto en la Plana Mayor del citado Regimiento.

Con los que resulten aptos se formará el escalafón de aspirantes, por el orden

de conceputación en que resulten, siendo circunstancias recomendables:

Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, Personal.

Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

La posesión de otras condecoraciones de guerra.

Poseer los empleos de cabo primero o cabo.

Para los licenciados: ser ex combatientes, el mayor tiempo servido en campaña y haber obtenido los empleos anteriores durante su servicio en filas.

V.—ADJUDICACIÓN DE VACANTES

Las vacantes que existan serán anunciadas por concurso en el «Diario Oficial» correspondiente, y se cubrirán de acuerdo con la proporción siguiente:

El 50 por 100 corresponderán al Ejército de Tierra.

El 15 por 100 corresponderán al Ejército del Aire.

El 15 por 100 corresponderán a la Guardia Civil.

El 5 por 100 corresponderán al personal licenciado.

Estos tantos por ciento podrán ser variados, a juicio del General Jefe de la Casa Militar y a la vista de las circunstancias de los aspirantes.

Las vacantes de personal marroquí se cubrirán independientemente entre el personal marcado en el párrafo tercero del apartado I.

VI.—INGRESOS Y PERMANENCIA

1.º En el Regimiento de la Guardia se ingresará con la categoría de guardia de segunda.

2.º Los admitidos se comprometerán a servir un plazo de dos años como mínimo, y causarán baja en el Cuerpo de procedencia los que se encuentren en servicio activo.

Transcurrido ese tiempo, podrán solicitar la continuación, haciéndolo por periodos de dos años hasta cumplir los diez de permanencia, y a partir de este plazo, por periodos de cinco años.

La solicitud de continuación se hará por instancia dirigida al Jefe de la Casa Militar dos meses antes de la terminación del periodo que esté sirviendo, siendo necesario la aprobación unánime de la Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, la que a la vista de los antecedentes del peticionario, examinará cada caso y formulará propuesta que, informada por el General Subinspector, será sometida al General Jefe de la Casa Militar para resolución.

El personal procedente de la Guardia Civil no causará baja en este Cuerpo hasta después de cumplir dos años de permanencia en el Regimiento de la Guardia, y siempre que solicite el primer periodo de continuación y obtenga los informes favorables para ello. Si no lo solicita, se entiende que renuncia a la continuación y deberán volver al Cuerpo de procedencia.

Dadas las particularidades existentes en el personal marroquí, solicitará los periodos de continuación en igual forma que los anteriores; pero podrá regresar al Cuerpo de procedencia a partir de los seis años de servicio en el Regimiento, en cuyo momento volverá a aquél con el empleo y ventajas que le habrían correspondido obtener si no hubiera cambiado de destino.

VII.—DEVENGOS Y PREMIOS DE CONSTANCIA

Disfrutará desde su ingreso de los devengos fijados en Presupuesto, así como las gratificaciones especiales que en el mismo figuran.

Asimismo devengarán una cantidad en concepto de masita para atenciones de su vestuario, siéndoles entregada a su baja o retiro las cantidades que alcancen.

Con el fin de premiar la constancia y continuidad en el servicio de honor que

prestan, los que observen una intachable conducta, a partir del primer periodo de continuación, disfrutarán los premios de constancia establecidos en el Reglamento. La Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, previo examen de los antecedentes del interesado, en orden a su comportamiento, moralidad, aptitud física y conceputación en Instrucción y Academias, propondrá la concesión debiendo ser ésta aprobada por el General Subinspector de la Casa Militar.

VIII.—TRATAMIENTO Y CONSIDERACIONES

A partir de los seis años de permanencia y buenos servicios en el Regimiento de la Guardia, y previa propuesta a favor de aquellos que se hubieran hecho acreedores por sus merecimientos, disfrutarán del tratamiento y consideración del Suboficial, usando el distintivo creado para su reconocimiento.

IX.—EMPLEO QUE PUEDEN OBTENER

Los que demuestren capacidad para el mando, entusiasmo por la profesión y aplicación en los cursos que realicen, podrán alcanzar los empleos de guardia primero, Cabo de la Guardia, Cabo primero de la Guardia, Sargento de la Guardia, Brigada de la Guardia, Alférez de la Guardia, Teniente de la Guardia y Capitán de la Guardia.

Será condición indispensable para ello la existencia de vacantes, contar por lo menos con tres años de efectividad en el empleo inferior, estar inmejorablemente conceputado y superar las pruebas de aptitud que para cada empleo se señalen.

Para el ascenso a Cabo se precisarán las condiciones antes expuestas, pero podrá reducirse a dos años la efectividad en el empleo inferior.

Estos empleos sólo podrán ejercerlos dentro del Regimiento de la Guardia.

X.—BAJAS

Las bajas se producirán por los siguientes motivos:

1.º Por inutilidad física. Siéndole de aplicación los preceptos establecidos para los pertenecientes al Ejército de Tierra.

2.º Por inutilidad en acto de servicio. Les será de aplicación lo legislado para ingreso en el Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra por la Patria.

3.º A voluntad propia. Formulando las peticiones a la terminación de algún periodo de los establecidos.

4.º Por no convenir sus servicios. En este caso, si cuentan con menos de tres años de servicio en el Regimiento de la Guardia, mediante propuesta formulada por el Coronel Jefe del mismo, y si llevan más del tiempo antes señalado, previa incoación del oportuno expediente, que resolverá el General Jefe de la Casa Militar, cuyo fallo será inapelable.

El personal comprendido en este apartado se incorporará al Cuerpo de procedencia, caso de permanecer su reemplazo en filas, y en caso contrario, será licenciado, quedando en la situación militar que le corresponda.

XI.—RETIROS

A los Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia les corresponderá el retiro dos años más tarde que a los de igual empleo de las Armas generales del Ejército.

El personal restante se retirará forzosamente al cumplir los cincuenta y un años de edad.

A los que al alcanzar el límite de edad para el retiro forzoso no reúnan los treinta años de servicio con abonos de campaña, se les permitirá continuar en activo hasta completarios, si conservan la aptitud física y se han hecho acreedores a ello por su intachable conducta.

También podrán obtenerlo voluntariamente o por inutilidad física, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

XII.—PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

El personal del Regimiento de la Guardia, en caso de fallecimiento legara pensiones de viudedad y orfandad, siendoles de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas vigente, así como lo que preceptúa el Reglamento para la aplicación de los mencionados Estatutos.

Durante su permanencia en el Regimiento de la Guardia pertenecerán al Patronato de Huérfanos de Tropa durante los seis primeros años, pasando después al de Suboficiales y Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, si por razón del empleo alcanzado no les corresponde estar incluidos en otro.

XIII.—NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Al personal del Regimiento de la Guardia les será de aplicación todas las disposiciones que se publiquen en lo sucesivo en orden a mejoras económicas concedidas al personal de los tres Ejércitos.

XIV.—DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁN A LA SOLICITUD DE INGRESO

a) Personal en servicio activo:

Copia de la filiación y Hoja de Castigos.

Certificado médico, expedido por el del Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Personal licenciado:

Partida de nacimiento.

Certificado del jefe de la Empresa o taller en que actúa en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de Penales, expedido por el Registro Central.

Certificado de ex combatiente, con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Madrid, 21 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio último en el recurso contencioso-administrativo núm. 742, interpuesto por la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 742, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad «Hilaturas y Tejidos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Manuel Córdón de Roa, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 2 de octubre de 1944, por la que resolvió desestimar la instancia, que le dirigió la citada Sociedad, en solicitud de que se establezca que la franquicia arancelaria que le fué concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 17 de septiembre de 1937, lo fué para toda la maquinaria con destino a sus fábricas de Sevilla, y que el plazo que fijó la Orden de 8 de marzo de 1940 se entenderá prorrogado hasta que lleguen todas las máquinas que se filjen en el proyecto, se ha dictado con fecha 1 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta, como perentoria por el Minis-

terio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso administrativo entablado por la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces. Sociedad Anónima» contra la Orden dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 2 de octubre de 1944, por la que se desestimó la solicitud de la mentada Sociedad de que se establezca que la franquicia arancelaria que le fué concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 17 de septiembre de 1937, se entienda prorrogada hasta que lleguen todas las máquinas que se fijan en el proyecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se nombra Portero Mayor Principal del Departamento a don José María Ureña Molina.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Portero Mayor Principal de este Ministerio por jubilación en 9 del actual de Juan Antonio Campos Rodríguez, que la desempeñaba.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo cuarto del artículo 33 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, ha tenido a bien nombrar Portero Mayor Principal del Departamento, con el haber anual de diez mil pesetas, y antigüedad y efectos económicos del día de hoy, a don José María Ureña Molina, Portero Mayor de segunda clase de la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de junio) se anuló el número escalafonal que provisionalmente se concedió por Orden ministerial de 26 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto) a doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria, por no haberse tenido en cuenta la excedencia que disfrutó incorporándose a la séptima categoría del Magisterio, en el lugar correspondiente al tiempo de servicios, sin señalársele número,

por no tener ninguno de referencia al Escalafón de 1933;

Resultando que por escrito de la interesada de fecha 4 de febrero de 1949, que tuvo entrada en este Departamento el 9 de mayo último, se recurre contra la citada Orden ministerial de 24 de abril de 1947, invocando el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1941 y la Orden ministerial de 21 de enero de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio), que estima le ha concedido el ascenso a la tercera categoría, aunque diciendo, a su vez, que pasó a la séptima;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, las disposiciones citadas en el recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el plazo para interponer los recursos de reposición es el de quince días, a contar de la notificación, y la Orden ministerial que se recurre por la señora Bienzobas es de 24 de abril de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio siguiente, y cumplida por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo, que descontó a la recurrente los haberes indebidamente percibidos, según propia confesión del recurso, por lo que es indudable que tal resolución, al no ser recurrida en tiempo y forma, adquirió carácter de firmeza, que impide el examen actual de lo por ella expresamente resuelto y que consintió la interesada, no siendo este momento procesal para examinar las alegaciones expuestas en cuanto al fondo del asunto;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de enero de 1949, que también se invoca, bien claramente expresa lo contrario de lo que la recurrente afirma, ya que al relacionar las Maestras que ascienden a la tercera categoría del Escalafón, de los números 3.182 al 7.031, ambos inclusive, declara, en su número primero, que también se relacionan las 158 Maestras que causaron baja, y así, en el correspondiente al número 6.822, que tuvo la señora Bienzobas, se afirma que pasó a séptima categoría, por lo que esta disposición no ha hecho, al aplicar las plantillas establecidas por la Ley de 31 de diciembre de 1948, sino reiterar la situación ya establecida para la recurrente por la citada Orden ministerial de 24 de abril de 1947, que ahora pretende recurrirse.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurrente de reposición interpuesto por doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se declaran improcedentes los recursos interpuestos por varios Maestros de la provincia de Orense que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Alvarez Torviso, doña María Teresa Araujo Conde, don Alfredo Cid Rumbao, doña María del Carmen Cid Rumbao, don Sergio Feijoo Villariño, doña Asunción González Bouzas, doña Basilsa Rodríguez Ramón y doña Mercedes Soto Pombar. Maestros Nacionales con destinos en la provincia de Orense, contra pretendida resolución desestimatoria por silencio administrativo;

Resultando que los interesados, en escritos idénticos (por lo cual se acumulan), formulan los presentes recursos, expresamente calificados de reposición, que fundamentan en que con fechas que oscilan entre el 10 y el 30 de mayo último presentaron «recurso de súplica» para que les fueran abonadas determinadas cantidades que entienden corresponderles, y que, por haber transcurrido el «tiempo reglamentario» sin obtener contestación, consideran desestimada su pretensión por «silencio administrativo»; desestimación contra la que interponen el presente recurso:

Resultando que los presentes recursos aparecen presentados a los diez, once, doce, trece o quince días hábiles de la entrada de las anteriores peticiones, que se dicen desestimadas tácitamente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que son conceptos incompatibles los de «recurso» y «súplica», por lo que las meras súplicas no pueden tener consideración de recurso, según declara el número tercero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que, aparte el anterior, los interesados descubren en sus instancias el error de estimar que una petición (pues como tal debe calificarse el «recurso de súplica») queda denegada tácitamente por aplicación del silencio administrativo cuando transcurren quince días desde su presentación sin resolverla: personal interpretación que está en pugna con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 y en los 51 y siguiente del Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que mientras no recaiga resolución sobre la súplica de abono de las cantidades reclamadas no cabe alzarse contra ella ni pedir su reposición y que tampoco cabe aceptar como de queja el presente recurso, pues aparte no denunciarse infracción alguna en el procedimiento, la simple lectura de los escritos patentiza la falta de fundamento con que se producen.

Este Ministerio ha dispuesto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Paleografía y Diplomática» en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 28 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se distribuye el crédito de pesetas 300.000 consignado en el vigente presupuesto de este Departamento para «Becas y Protección Escolar a los alumnos universitarios».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente formulado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, partida g), del presupuesto vigente de este Departamento, para «Becas y Protección Escolar a los alumnos universitarios»;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, partida g), del presupuesto de este año se consigna la cantidad de 300.000 pesetas para «Becas y Protección Escolar a los alumnos universitarios»;

Considerando la conveniencia de distribuir el crédito consignado, cumplimentando así lo dispuesto en el apartado g) del artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el apartado g) del párrafo cuarto del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, regulador del régimen económico de las Universidades, y la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944;

Vistos el mencionado presupuesto, la Ley de 29 de julio citada y el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20);

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 23 de mayo próximo pasado, en principio, y autorizado éste por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de junio en curso;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del crédito precitado en la cuantía y por los Centros que a continuación se indican:

A las Universidades de Barcelona y Madrid, la cantidad de 50.000 pesetas por Centro.

A las de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, la de 20.000 pesetas por cada una.

Las anteriores cantidades serán libradas «en firme» a los Administradores generales de las Universidades respectivas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanza Universitaria de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se nombra al Ilmo. Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por considerarlo incluido en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo, de 21 de junio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato al ilustrísimo señor don Octavio Elorrieta y Artaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan.

Ilmo Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Primaria y capítulo segundo del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que a continuación se insertan, a reserva de las modificaciones que se deriven de la resolución definitiva del concurso general de traslados, con el sueldo de entrada del Escalafón del Cuerpo.

Segundo. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia en que existan vacantes, y podrán tomar parte en ella todas las Maestras de Enseñanza Primaria, españolas, que cuenten diecinueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria y acrediten reunir las condiciones generales exigidas.

Tercero. Desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las diecinueve horas del día 20 de agosto próximo, las Maestras aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de puño y letra, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que prefieran actuar, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Dos fotografías iguales, una de las cuales se unirá a la solicitud, y la otra, será adherida por la Delegación Administrativa al recibo a que se refiere el apartado 1), sellando ambas en un extremo a fin de garantizar su unión a los citados documentos.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y, en su caso, legalizada y legitimada.

c) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su obtención, bien entendido que las opositoras aprobadas no podrán tomar posesión de su destino sin la presentación de aquél.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales, estando exentas de presentar este documento las que se encuentren ejerciendo como interinas, a cuyo efecto acompañarán hoja de servicios certificada.

e) Certificado de adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la mujer o, en su caso, el de estar exenta de su cumplimiento.

g) Certificaciones que acrediten el derecho de las interesadas a figurar, si lo pretendieran, dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión y, otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso, en la que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

i) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia.

j) Acreditar hallarse en posesión del título de Instructora de Escuelas del Hogar. La presentación de este título es indispensable para la toma de posesión,

perdiendo en caso contrario los derechos de la oposición.

k) Documento en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato, que cursaran.

l) Recibo de haber entregado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente.

ll) Declaración jurada de no haber sido separada de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

Por las Delegaciones Administrativas se admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con todos los documentos exigidos.

Cuarto. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidas. A la Dirección General de Enseñanza Primaria, y por conducto de estos Organismos, podrán elevar reclamaciones, en los ocho días siguientes al en que aquella lista se hizo pública y con la documentación justificativa en que se basen, las que se consideren perjudicadas por no figurar en aquella o por haber sido admitida indebidamente otra opositora.

Quinto. Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidas, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Provisión de Escuelas—el número de solicitantes, y las reclamaciones presentadas que serán enviadas a la mayor urgencia.

Sexto. La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del cuestionario de Religión, otro del de Formación del espíritu nacional, y analizar por morfología y sintaxis un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema, sacado a suerte del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias y Letras, durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemáticas y otro de Ciencias Físicas que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer durante el tiempo máximo de una hora un tema de Geografía o de Historia, igualmente sacado a suerte de los que integran estas materias en los cuestionarios, otro de Literatura española y otro de Pedagogía, determinados, asimismo, por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela de que se trate y en desarrollar durante diez minutos, una tabla de gimnasia educativa. Estos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieran correspondido.

Séptimo. Los cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y el de Ciencias publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio de 1943, página 3592. La indicación

sobre problemas a que alude la referida Orden de 12 de junio no se tendrá en cuenta.

Octavo. En la capital de cada provincia en que existan vacantes habrá un Tribunal, con sus respectivos suplentes, integrado por los siguientes miembros: Un Profesor de cualquier Escalafón docente; una Profesora numeraria de Escuela del Magisterio o Inspectora profesional de Enseñanza Primaria; un Sacerdote docente, a propuesta de la Jerarquía eclesiástica, y tres Maestras Nacionales, una de las cuales será propuesta por el S. E. M. y otra por la Sección Femenina. Actuará de Secretaria la Maestra más moderna en el Escalafón. Este Tribunal y su Presidente será designado, por Orden ministerial, entre el personal que se encuentre en servicio activo en sus respectivos cargos.

Constituidos los Tribunales, entregarán las Delegaciones Administrativas a su Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal en la forma establecida en el Real Decreto de 18 de junio de 1924 aprobando el Reglamento de dietas y viáticos y la Orden ministerial de 2 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de junio) en lo que se refiere a personal auxiliar y subalterno.

Al mismo tiempo facilitarán aquellos Organismos al Tribunal una relación certificada en la que figuren, ordenadas por el número que obtuvieron, las Maestras supernumerarias de la provincia que ingresaron en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 21 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que se previene en el número décimocuarto de esta Orden.

Noveno. Las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del Tribunal a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa con carácter de urgencia, con informe del Presidente del Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décima. Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el Derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quien en los tres años anteriores a esta convocatoria se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndose igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente, hasta segundo grado inclusive. El Juez que una vez designado no manifieste su incompatibilidad poniéndola en conocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo. En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal en el término de diez días naturales a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior, que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o del superior jerárquico del renunciante, y, en su caso del que le sustituya.

Duodécimo. Para la calificación de los ejercicios los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes; por una el b), y por dos el c); por tres par-

tes el ejercicio oral, y por dos el práctico, es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comprenda el desarrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de cero a tres. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a las que resulten aprobadas, debiendo constar en las actas, con todo detalle, la puntuación parcial. Para ser aprobadas las opositoras en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9 en el primero, 4,50 en el segundo y 3 en el tercero.

Décimotercero. Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de las Maestras propuestas para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por las que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidas por orden de mayor a menor. Las opositoras que no figuren en la referida relación se considerarán eliminadas, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Décimocuarto. Las Maestras que figuren en la propuesta, excepto las que han de quedar como supernumerarias, comparecerán ante el Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que aquella se hizo pública y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra de la interesada, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita de igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficiente para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a las que dejasen de acudir a la elección.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de Maestras supernumerarias de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio que se hará público, y con el suficiente plazo de tiempo, a las referidas Maestras, las cuáles obligatoriamente elegirán destino con antelación a las opositoras aprobadas. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán por su parte, a las Maestras supernumerarias, mediante notificación en forma reclamatoria, lo dispuesto en este número.

Décimoquinto. Terminada la elección de plazas el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobadas con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobadas, apellidos y nombre, calificación en cada ejercicio, puntuación total, servicios Interinos o de sustitución oficiales, edad y destino que solicitó o que se le asignase, en su caso, por el Tribunal. En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobada, con aproximación hasta las cienmilésimas, cuando sea inexacta dato indicador del lugar que ha de corresponder en la lista general.

Encabezarán la anterior propuesta, con epigrafe aparte, las Maestras supernumerarias que elijan destino, con expresión

del asignado y número con que figuran en la Orden ministerial aprobatoria de la oposición de 8 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), único orden de preferencia por el que entre si han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de todas las opositoras, con la debida separación de aprobadas y excluidas.

Décimosexto. Los ejercicios comenzarán el día 3 de octubre próximo y finalizarán antes del 15 de noviembre siguiente.

Décimoséptimo. El expediente de la oposición será aprobado, si procediere, por Orden ministerial que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para las Escuelas que a cada aprobada correspondan, quedando las que excedan de las plazas anunciadas en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimooctavo. La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de educación primaria en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo. Este debe encontrarse a disposición de las interesadas durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los títulos que no sean retirados por las interesadas dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior, se remitirán al Presidente de la Junta Municipal respectiva el día siguiente al en que finalizó aquél, y desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimonoveno. Las Maestras aprobadas ingresarán en el Escalafón con la fecha de la Orden ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo. La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobadas, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada opositora; en caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios Interinos o de sustitución, si los tuviera la interesada, debidamente justificados en su expediente de oposición y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimoprimer. En todo cuanto no se regula expresamente en la presente Orden, se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositoras y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria lo establecido con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

VACANTES QUE SE CITAN

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela y número de plazas
PROVINCIA DE ALAVA		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Baroja	Peñacerrada	Mixta
Berantevilla	Barrundia	Unitaria
Dallo	Peñacerrada	Mixta
Faldo	Berantevilla	Mixta
Leza	Leza	Unitaria
Mendoza	Mendoza	Unitaria
Nandorres de Gamba	Gamba	Mixta
Ocariz	San Millán	Mixta
Salmantón	Avila	Mixta
Santa Eulalia	Charango	Mixta
Santa María de Oquendo	Quendo	Mixta
Sobron	Bergueda	Mixta
Solo	Avila	Mixta
Tobera	Berantevilla	Mixta
Urturi	Quintana	Mixta
Ventas de Arbigano	Ribera Alta	Mixta
Zaiduendo	Zaiduendo	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		
TOTAL		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, trece; ídem supernumerarias, cinco)		
PROVINCIA DE ALBACETE		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Balletero	Balletero	Unitaria
Bogarra	Bogarra	Unitaria
Bornate	Fuentealbilla	Unitaria
Casas de Juan Nuñez	Casas de Juan Nuñez	Unitaria
Casas de Ves	Casas de Ves	Unitaria
Fábricas de San Juan	Riopar	Unitaria
Fuensanta	Fuensanta	Unitaria
Golosalvo	Golosalvo	Unitaria
Jorquera	Jorquera	Unitaria
Madrigueras	Madrigueras	Unitaria
Minas	Hellín	Sección Graduada
Montalvos	Montalvos	Unitaria
Ontur	Ontur	Unitaria
Ossa de Montiel	Ossa de Montiel	Unitaria
Reolid	Reolid	Unitaria
Tarazona de la Mancha	Tarazona de la Mancha	Unitaria
Villarverde de Guadalmir	Villarverde de Guadalmir	Unitaria
Viveros	Viveros	Unitaria
Viveros	Viveros	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		
TOTAL		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diez; ídem supernumerarias, cinco)		
PROVINCIA DE ALICANTE		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Benichembla	Benichembla	Unitaria
Escanes-Romana	Monovar	Unitaria
Montesinos (Los)	Aimoradí	Unitaria
Parcent	Parcent	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela y número de plazas
PROVINCIA DE CACERES		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Abadía	Abadía	Unitaria
Barrado	Barrado	Unitaria
Barrado	Barrado	Unitaria
Castañar de Ibor	Castañar de Ibor	Unitaria
Deleitosa	Deleitosa	Unitaria
Deleitosa	Deleitosa	Unitaria
Garguilla	Garguilla	Unitaria
Garguilla	Garguilla	Unitaria
Garvín	Garvín	Unitaria
Navaconejo	Navaconejo	Unitaria
Navazuelas	Navazuelas	Unitaria
Peralada de San Román	Peralada de San Román	Unitaria
Pescueza	Pescueza	Unitaria
Piorral	Piorral	Unitaria
Robledillo de la Vera	Robledillo de la Vera	Unitaria
Robledollano	Robledollano	Unitaria
Serrejon	Serrejon	Unitaria
Tornavacas	Tornavacas	Unitaria
Tornavacas	Tornavacas	Unitaria
Tornavacas	Tornavacas	Unitaria
Villamiel	Villamiel	Unitaria
Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, veintinueve; ídem supernumerarias, seis)		
PROVINCIA DE CASTELLON		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Ahín	Ahín	Unitaria
Campos de Arenoso	Campos de Arenoso	Unitaria
Cirat	Cirat	Unitaria
Fuercal	Fuercal	Unitaria
Fuente la Reina	Fuente la Reina	Unitaria
Olocau del Rey	Olocau del Rey	Unitaria
San Vicente de Piedrahíta	Cortes de Arenoso	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		
TOTAL		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, tres; ídem supernumerarias, dos)		
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Agudo	Agudo	Unitaria
Almadenejos	Almadenejos	Unitaria
Almedina	Almedina	Unitaria
Fuencaliente	Fuencaliente	Unitaria
Hinojosa de Calatrava	Hinojosa de Calatrava	Unitaria
Horcajo de los Montes	Horcajo de los Montes	Unitaria
Las Labores	Las Labores	Unitaria
Mestanza	Mestanza	Unitaria
Portojo de Calatrava	Portojo de Calatrava	Unitaria
Pozuelos de Calatrava (Los)	P. de Calatrava (Los)	Unitaria
Santa Cruz Cañamos	Santa Cruz Cañamos	Unitaria
San Carlos del Valle	San Carlos del Valle	Unitaria
Terrinches	Terrinches	Unitaria
Villarrubias de los Ojos	Villarrubias de los Ojos	Unitaria
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 1

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cuatro; ídem supernumerarias, una) 5

PROVINCIA DE ALMERIA

Desiertas del concurso general de traslados:

Arroyo Aceituno Unitaria 1

Balerma Unitaria 1

Beritaga Unitaria 1

Berrical Unitaria 1

Jauro Unitaria 1

Lijar Unitaria num 2 1

Lobos (Los) Unitaria 1

Lucanena de las Torres Unitaria 1

Paterna del Rio Unitaria num 1 1

Pozo de la Higuera Unitaria 1

Rio Grande Unitaria 1

Benás Unitaria 1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 4

TOTAL

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 17

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, once; ídem supernumerarias, cuatro) 15

PROVINCIA DE AVILA

Desiertas del concurso general de traslados:

Zacnabres Unitaria 1

Navarrevisca Unitaria 1

Navatagordo Unitaria 1

Nella de San Miguel Unitaria 1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 1

TOTAL

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 5

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, tres; ídem supernumerarias, una) 4

PROVINCIA DE BADAJOZ

Desiertas del concurso general de traslados:

Cheles Unitaria num 2 1

Esparragosa de Lares Unitaria num 3 1

Esparragosa de la Serena Unitaria num 1 1

Fuentalbrada de los Montes Unitaria num 3 1

Garlitos Unitaria num 2 1

Benquerencia de la Serena Sección Graduada 1

Higuera de Vargas Unitaria num 2 1

Llera Unitaria num 2 1

Marpartida de la Serena Unitaria 1

Palomas Unitaria num 9 1

Peralado del Zaucejo Unitaria num 1 1

Puebla de Obando Unitaria num 1 1

Santa María de la Nava Unitaria num 2 1

Sidruella Unitaria 1

Taliga Unitaria 1

Tamurejo Unitaria 1

Valdecaballeros Unitaria num 2 1

Valverde de Mérida Sección Graduada 1

Villarta de los Montes Unitaria 1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 5

TOTAL

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 25

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, dieciinueve; ídem supernumerarias, cinco) 24

TOTAL 18

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 4

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diez; ídem supernumerarias, cuatro) 14

PROVINCIA DE LA CORUNA

Desiertas del concurso general de traslados:

Cabalar Unitaria 1

Casares Unitaria 1

Cerdido Unitaria num 2 1

Finisterre Unitaria 1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 1

TOTAL

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 4

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, dos; ídem supernumerarias, una) 3

PROVINCIA DE CUENCA

Desiertas del concurso general de traslados:

Albaladejo del Cuende Unitaria 1

Alcalá de la Vega Unitaria 1

Arcos de la Sierra Unitaria num 2 1

Canales del Arroyo Unitaria num 2 1

Cañete Unitaria 1

Carrasoso Sierra Unitaria num 1 1

Casas de Fernando Alonso Unitaria 1

Gabalón Unitaria 1

Graja de Campaño Unitaria 1

Graja de Infesta Unitaria num 2 1

Los Hinojosos Unitaria 1

El Hito Unitaria 1

Hontecillas Unitaria num 1 1

Ledaña Unitaria num 2 1

Manzaneroda Unitaria 1

Mesas (Las) Unitaria 1

Mira Unitaria 1

Montalbanojo Unitaria 1

Monteagudo de las Salinas Unitaria 1

Motilla del Palancar Sección Graduada 1

Motilla del Palancar Unitaria num 2 1

Osa de la Vega Unitaria 1

Pajaroncillo Sección Graduada 1

Pedroneras (Las) Unitaria 1

Pineda de Gigüela Unitaria 1

San Martín de Boniches Unitaria num 2 1

Torrechilla Unitaria 1

Torrejuncillo del Rey Unitaria num 2 1

Uña Unitaria 1

Vega del Codorno Unitaria 1

Villares del Saiz Mixta 1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 8

TOTAL

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de anterior promoción 39

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositores con plaza, treinta; ídem supernumerarias, ocho) 38

PROVINCIA DE GERONA

Desiertas del concurso general de traslados:

Cantallops Unitaria 1

Garrigàs Unitaria 1

Ger Unitaria 1

Paü Sator Unitaria 1

Paü Unitaria 1

San Privat de Bas Unitaria 1

Terradas Unitaria 1

Tortellà Unitaria 1

Vilallonga de Ter Unitaria 1

Vilanova de la Muga Unitaria 1

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela y número de plazas
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 3		
TOTAL 13		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 9		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, una, ídem supernumerarias, tres) 4		
PROVINCIA DE LERIDA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Altron	Altron	Unitaria
Aynet de Cardós	Estahón	Mixta
Balestá	Arabel	Mixta
Barruera	Barruera	Mixta
Camarasa	Camarasa	Sección Graduada
Canelles	Figols de Orgañá	Mixta
Corruncuy	Viu de Llevata	Mixta
Estri de Aneo	Estri de Aneo	Unitaria
Freixanet y Altadill	Freixanet y Altadill	Unitaria
Gerrí de la Sal	Gerrí de la Sal	Unitaria
Granadella	Granadella	Unitaria num 2
Gualter	Baronia de Rialp	Mixta
Guixes	Guixes	Unitaria
Lladurs	Lladurs	Mixta
Mas de Bondia	Mas de Bondia	Mixta
Mayals	Montornés	Mixta
Pedra y Coma	Mayals	Sección Graduada
San Adrián	Pedra y Coma	Unitaria
San Climents	Gurp	Mixta
Torá	Pinell	Unitaria
Venosas	Torá	Unitaria
Vilamitana	Preixéns	Unitaria num. 1
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 6	Villa y Valle de Castellb.	Unitaria
TOTAL 28		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 7		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, quince, ídem supernumerarias, seis) 21		
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Cornago	Cornago	Unitaria num. 1
Igea	Igea	Unitaria num. 1
Riva (La)	La Riva	Mixta
Ruedas de Enciso	Enciso	Mixta
Trevijano	Trevijano	Mixta
Vinagra de Abajo	Vinagra de Abajo	Unitaria
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 2		
TOTAL 8		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 2		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cuatro, ídem supernumerarias, dos) 6		
PROVINCIA DE MALAGA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Montecorto	Ronda	Unitaria
Parauta	Parauta	Unitaria
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 1		
TOTAL 3		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, dos, ídem supernumerarias, una) 3		

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela y número de plazas
25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 3		
TOTAL 13		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 2		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, ocho, ídem supernumerarias, tres) 11		
PROVINCIA DE GRANADA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Bércules	Bércules	Unitaria num. 2
Ferreira	Ferreira	Unitaria num 2
Fuente Nueva	Orce	Unitaria
Jorlatar	Jorlatar	Unitaria
Puebla de Don Fadrique	Puebla de Don Fadrique	Sección Graduada
Vertientes	Cúllar Beza	Unitaria
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 2		
TOTAL 8		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 1		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia (Opositoras con plaza, cinco, ídem supernumerarias, dos) 7		
PROVINCIA DE GUADALAJARA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Alcoroches	Alcoroches	Unitaria
Alustante	Alustante	Unitaria num 2
Anchuela	Anchuela del Campo	Mixta
Atanzón	Atanzón	Unitaria
Campisabalos	Campisabalos	Unitaria
Cobeta	Cobeta	Unitaria
Calve de Sorbe	Calve de Sorbe	Unitaria
Labros	Labros	Mixta
Loma (La)	Albanque	Mixta
Macarrubia	Macarrubia	Unitaria
Megina	Megina	Unitaria
Morattilla de los Meleros	Morattilla de los Meleros	Unitaria
Olivar (El)	El Olivar	Mixta
Paredes de Sigüenza	Paredes de Sigüenza	Unitaria
Pedregal (El)	El Pedregal	Unitaria
Peñalver	Peñalver	Unitaria num. 1
Rebolloza de Jadraque	Rebolloza de Jadraque	Mixta
Saceorbo	Saceorbo	Unitaria
San Andrés del Congosto	San Andrés del Congosto	Unitaria
Savatón	Savatón	Unitaria
Setifes	Setifes	Unitaria num 2
Tordeloso	La Miñosa	Mixta
Torrebeñía	Torrebeñía	Unitaria
Torremocha del Campo	Torremocha del Campo	Unitaria
Val de San García	Val de San García	Mixta
Valdegrudas	Valdegrudas	Mixta
Villanueva de Alcorcón	Villanueva de Alcorcón	Unitaria
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 7		
TOTAL 34		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 9		
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, dieciocho, ídem supernumerarias, siete) 25		
PROVINCIA DE HUELVA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Herreras (Las)	La Puebla de Guzmán	Unitaria
Valdelarco	Valdelarco	Unitaria

PROVINCIA DE SEGOVIA

Destierras del concurso general de traslados:

Ayllón	Unitaria	1
Encinillas	Unitaria	1
Honrubia de la Cuesta	Unitaria	1
Hoyuelos	Unitaria	1
Jemenuño	Unitaria	1
Jarreros de Voltoya	Unitaria	1
Larguilla	Unitaria	1
Marzán	Unitaria	1
Moral	Unitaria	1
Narros de Cuéllar	Unitaria	1
Sacramenia	Unitaria	1
San Pedro de Gallios	Unitaria	1
Tejares	Unitaria	1
Vellosillo	Mixta	1
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		4
TOTAL		18

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 4

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diez; ídem supernumerarias, cuatro) 14

PROVINCIA DE SORIA

Destierras del concurso general de traslados:

Alentisque	Unitaria	1
Bordéje	Mixta	1
Deza	Unitaria	1
Duáñez	Mixta	1
Jubera	Unitaria	1
Matamala de Almazán	Unitaria	1
Portillo de Soria	Mixta	1
Sañuela	Mixta	1
Serón de Nágima	Unitaria	1
Suellacabras	Unitaria	1
Yelo	Unitaria	1
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		3
TOTAL		14

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 7

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cuatro; ídem supernumerarias, tres) 7

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destierras del concurso general de traslados:

Aladrén	Unitaria	1
Almonacid de la Cuba	Unitaria	1
Borbalba	Unitaria	1
Cerveruela	Unitaria	1
Codos	Unitaria	1
Fuencalderas	Unitaria	1
Langa del Castillo	Unitaria	1
Lobera de Onsella	Unitaria	1
Marracos	Unitaria	1
Murillo de Gállego	Unitaria	1
Oseja	Unitaria	1
Piñenas	Unitaria	1
Salvaterra de Esca	Unitaria num. 2	1
Torrallvilla	Unitaria	1
Tosos	Unitaria	1
Val de San Martín	Unitaria	1
Valpalmas	Unitaria	1
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		5
TOTAL		22

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, quince; ídem supernumerarias, cinco) 20

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 7

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cinco; ídem supernumerarias, tres) 8

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se constituye el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición transitoria primera, en relación con la Base VII de la Ley de Enseñanza Media y Profesional, y para la superior organización y funcionamiento de los Centros que en ella se previenen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional quedará integrado por las siguientes personas:

El Subsecretario de Educación Nacional, Presidente del Patronato.

El Director general de Enseñanza Media, Vicepresidente primero.

El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Vicepresidente segundo.

El Secretario general para la Ordenación Económico-Social.

Dos representantes por cada uno de los Ministerios de Agricultura e Industria.

Un representante por cada uno de los Ministerios de Marina y Trabajo.

Los Delegados nacionales del Frente de Juventudes, de la Sección Femenina y de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o las personas en la que cada uno de ellos delegue.

Dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Director del Instituto de Estudios Políticos.

Tres representantes de las Diputaciones Provinciales, a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Dos representantes del Patronato «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos miembros del Consejo Nacional de Educación, uno correspondiente a la Sección segunda, y otro, a la cuarta.

Un representante del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores.

Un Inspector de Enseñanza Media.

Dos representantes de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, a propuesta del Obispo de Madrid-Alcalá.

Un representante de las Cajas de Ahorro.

Cinco miembros de libre designación ministerial.

2.º En la primera reunión, el Patronato designará el Vocal que haya de actuar como Secretario.

3.º El Patronato podrá funcionar en Pleno y por medio de su Comisión Permanente. Esta se compondrá del Presidente, de los dos Vicepresidentes y de seis Vocales. El Secretario será el mismo que el del Pleno.

4.º El Patronato, una vez constituido, procederá a la confección de su propio Reglamento y a la preparación del plan general de distribución y creación de Centros y de los correspondientes planes de estudios, a fin de que puedan ser sometidos a la aprobación ministerial en los plazos señalados en la Ley.

5.º Asimismo, se constituirán las Comisiones especiales y ponencias que se consideren necesarias para la buena marcha de los trabajos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Reynolds Española, S. A.», solicitando instalar una industria de taller de montaje y acabado de plumas bolígrafas en Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Reynolds Española, Sociedad Anónima» para la instalación de un taller de montaje y acabado de plumas bolígrafas en Madrid, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida

por la Delegación de Industria, y relación valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.ª La Administración competente decidirá sobre las importaciones de materias primas precisas a la vista de los saldos favorables en divisas producidos como consecuencia de la exportación de parte de los artículos fabricados.

4.ª Deberán someterse a la aprobación del Ministerio los contratos que se establezcan para la colaboración técnica de la «Casa Reynolds».

5.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Ampliando el plazo de presentación de instancias para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de marzo del año actual el Decreto fecha 25 de febrero último sobre la concesión de diez premios de 50.000 pesetas cada uno a familias campesinas numerosas, y anunciado el correspondiente concurso de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 3 de abril último, cuyo plazo de presentación de instancias y documentación terminaba el día 4 de mayo próximo pasado, y no habiéndose podido presentar las documentaciones necesarias para tomar parte en dicho concurso, a petición de organismos que lo han solicitado y para facilitar la mayor concurrencia del mismo, se ha resuelto prorrogar el plazo de admisión de instancias con su correspondiente documentación hasta el día 30 de septiembre próximo.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, F. de Montero.

Adjudicando las obras que se citan a don Román Escribano Sancha.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de fecha 7 de mayo de 1949, para las obras de construcción de 61 viviendas de colonos con dependencias agrícolas y cerramientos en el nuevo pueblo A de la zona declarada de interés nacional del Arroyo Salado de Morón (Sevilla), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a seis millones quinientas cincuenta y ocho mil trescientas setenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (6.558.376,64), la Direc-

ción General de Colonización, con fecha 10 de junio próximo pasado, ha tenido a bien adjudicar dichas obras a don Román Escribano Sancha, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000), con una baja que representa el 23,761622 por ciento sobre el presupuesto antes indicado.

Madrid, 7 de julio de 1949.—El Ingeniero Subdirector de Obras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida por don Antonio Fernández Alonso.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituida en Selaya (Santander), Ayuntamiento de Selaya (Santander), por don Antonio Fernández Alonso, denominada «Escuela».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago y Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad al 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declara-

ración jurada indicada en la condición 10.

e) Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) Trabajo científico a que se refiere la condición 5.^a de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.^a.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá amollado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para la provisión de la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Resultando que, convocado concurso para la provisión de la plaza de Auxiliaría temporal del tercer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por Orden de 25 de noviembre de 1948, no se ha presentado a la realización de los ejercicios el único aspirante admitido, por lo que el Claustro

de la Escuela propone se declare desierto y se anuncie de nuevo;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en el Decreto de 6 de febrero de 1936 y que no se ha producido protesta ni reclamación alguna.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto este concurso y publicar nueva convocatoria en los mismos términos para su provisión en propiedad. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Construcción y Motores», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid que lleven, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en el Registro general del Ministerio, instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos adquiridos, debidamente justificados.

4.º Certificación de haber sido depurado.

El nombramiento se hará por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas con destino a los Laboratorios de Física, Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante una plaza de Ingeniero de prácticas en los Laboratorios de Física, Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de la referida plaza, al cual podrán acudir los Ingenieros de Minas de la categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional y que haga menos de seis años que han terminado sus estudios, debiendo adjuntar a la instancia, además de la partida de nacimiento, los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

La remuneración de esta plaza será de 9.600 pesetas, con cargo a los ríngenes presupuestos del Estado, y el nombramiento se hará por un período de cinco años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, e irán dirigidas al ilus-

trísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo de treinta días naturales; a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada.

b) Título profesional o copia autorizada del mismo.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

Los que se hallen prestando servicios con carácter de interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

(Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa)

Convocando para la inscripción y el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles durante la segunda quincena de agosto del corriente año.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto y disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18, de fecha 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingenieros de Industrias Textiles, durante la segunda quincena de agosto próximo.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles serán necesarias las siguientes condiciones:

1.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller o el de Perito Industrial Textil y estar en posesión de uno u otro de dichos títulos para matricularse en el correspondiente curso de la carrera.

2.º Haber efectuado en esta Escuela, si há lugar, los ejercicios de examen y obtenido en ellos la calificación de apto sobre los siguientes grupos de materias:

Grupo primero: Matemáticas.

Grupo segundo: Ciencias Físico-Químicas.

Grupo tercero: Dibujo.

Los ejercicios de dichos exámenes tendrán la extensión máxima correspondiente a los cuestionarios vigentes en los estudios de enseñanza media.

Los aspirantes elevarán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, en el plazo comprendido del 15 al 31 de agosto, instancia reintegrada, en la que expresen las condiciones académicas personales en que fundamentan su derecho a solicitar el ingreso y el curso en que pretenden inscribirse. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Título de Bachiller o de Perito Industrial en la especialidad textil o de haber aprobado todos los estudios necesarios para la obtención de los referidos títulos.

c) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (calle Colón, número 1, Tarrasa), los días laborables comprendidos dentro de los indicados, de nueve a doce de la mañana, debiendo satisfacer 15 pesetas por derechos de inscripción, además de los timbres y pólizas correspondientes.

Reunidas las solicitudes presentadas se verá si el número de los aspirantes es superior al que oportunamente se fije, y en dicho caso se procederá como sigue:

a) Los aspirantes procedentes del Bachillerato serán convocados al examen de ingreso previsto en el artículo segundo del Decreto de 19 de diciembre de 1948 y condición segunda de la presente convocatoria, para el cual deberán matricularse oportunamente en la primera quincena de septiembre, y los ejercicios tendrán lugar en la segunda quincena del mismo mes.

b) Los aspirantes que procedan de la carrera de Perito serán clasificados por riguroso orden de puntuación, formado por el promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas técnicas y científicas de la carrera, a cuyo efecto deberán presentar sus instancias acompañadas de la documentación oficial necesaria para dicho cómputo.

La admisión de los mismos en la Escuela se efectuará directamente por riguroso orden, empezando por los que poseyeren mayor puntuación, hasta comple-

tar el número determinado para los estudios del curso correspondiente.

Los aspirantes al examen de ingreso se matricularán en la Secretaría de la Escuela, en el plazo comprendido entre los días 5 y 14 de septiembre de nueve a doce de la mañana, debiendo presentar una instancia, debidamente reintegrada, expresando los grupos en que deseen examinarse, para cuya inscripción habrán de abonar en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expediente, y por el grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 por pesetas por derechos de formación de expediente. La matrícula será válida para la única convocatoria de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores, y en caso de ser necesario sustituir algún Vocal, será designado por la Dirección el suplente correspondiente.

El Director fijará oportunamente los días en que habrán de tener lugar los ejercicios de examen de cada grupo, comprendidos entre el 15 y el 28 de septiembre inclusive y las horas correspondientes, y dispondrá la publicación de las listas de examen antes de dar comienzo a las primeras pruebas. Cualquier variación que pueda ser necesaria en el cuadro de exámenes deberá publicarse en el tablón de anuncios con un plazo de veinticuatro horas previo a la nueva citación. Para poder examinarse del grupo segundo será preciso tener aprobado el primer grupo.

Los exámenes de los grupos primero y segundo constarán de dos ejercicios escritos y uno oral complementario para cada uno de ellos. Los ejercicios escritos versarán sobre temas y el otro sobre problemas, y el oral, sobre asuntos discretionales.

Después de cada ejercicio podrán hacerse eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan la parte correspondiente aprobada, ya que cada grupo forma un conjunto y será objeto de una sola calificación y el que sea eliminado perderá todo derecho a continuar el examen del grupo correspondiente. A tal efecto, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los examinados y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente, de cuya resolución se publicará copia autorizada en el tablón de anuncios. A la terminación del ejercicio final se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado perderá el derecho a ser examinado en la convocatoria a que correspondía.

Tarrasa, 1 de julio de 1949.—El Director, Santiago Morera.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

(Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla durante el mes de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 247), se anuncia la presente convocatoria extraordinaria de ingreso en esta Escuela, que se verificará a partir del día 20 de septiembre próximo y en la fecha que oportunamente se fije.

Según las disposiciones vigentes, los

alumnos que se matricularon en la convocatoria de mayo deben volver a hacerlo en ésta de septiembre, elevando la correspondiente instancia, a bonando nuevos derechos de examen y entregando la fotografía de costumbre. Los que no se hubieron matriculado en la de mayo deberán hacerlo, cumpliendo los siguientes requisitos:

Se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Sevilla); certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y dos fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos de examen se satisfarán 35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela, se presentarán en la misma durante los días laborables del día 1 al 10 del mes de septiembre, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no hubiera sido entregada al efectuar la matrícula. Las horas de ésta serán de cinco a ocho de la tarde.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se cursan en esta Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para el reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía General y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural.

Grupo E.—Dibujo lineal y Rotulación de planos.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá: El del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo realizarse también examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B consistirá esta fase de examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las

contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter de eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud de dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales, que estarán formados por los Profesores de esta Escuela y representación de la Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre de 1946, para los grupos A, B y C (Química), y del 17 de noviembre de 1941, para los grupos C (Física) y D.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablon de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse. Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles, a juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, habiendo sido declarado apto en el primer ejercicio, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A, previo pago de los derechos correspondientes al mismo.

Sevilla, 1 de julio de 1949.—El Ingeniero Director (ilegible).—Aprobado.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a los aspirantes al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química aplicada a la Cerámica», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química aplicada a la Cerámica», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se declare definitivamente admitidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor numerario de «Química aplicada a la Cerámica», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, a los aspirantes don Francisco Costell Landete y don Pedro Manuel Pérez Marín.

2.º Que se conceda un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda completarse su documentación con Jos-

quín Jesús Bernad Castelló, con los recibos de abono de los derechos de examen y formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos a los señores Estellés y Huerta como aspirantes al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Composición ornamental y Proyectos» vacante en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Composición ornamental y Proyectos», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Esta Dirección General ha acordado sean admitidos definitivamente al citado concurso-oposición los aspirantes don Rafael Estellés Barrial y don Juan Huerta Gasset, por haber presentado la documentación completa dentro del plazo señalado, y que en su día se remita la documentación al Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Transcribiendo relación de los opositores que tienen su documentación completa y que se hallan en condiciones de actuar en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 11 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), para cubrir plazas en el «Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles», con expresión de los cupos a que se hallan acogidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947.

CUPO PARA CABALLEROS MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

- D. José Roberto Barrio y Balza.
- D. Antonio Merino Fuentes.
- D. Félix Jaime Aguirre Yoldi.
- D. Vidal Gutiérrez Tovar.
- D. Baldomero Isorna Casal.
- D. Santiago Terrer de la Riva.

CUPO PARA EX COMBATIENTES QUE HAYAN ALCANZADO, POR LO MENOS, LA MEDALLA DE CAMPAÑA

- D. Emilio Luque Oruña.
- D. Ramón Clemente Ruiz de Azúa Pascual.
- D. Julio López Oruezabal.
- D. Manuel Guallar Lostao.
- D. Agustín Alvarez Bonald.
- D. Arturo González Hidalgo.
- D. Aquilino Cabo Pérez.
- D. Francisco Costa Planas.
- D. Enrique Gomez y González-Alegre.
- D. Fernando Normad Bergamín.
- D. Avaro Nuñez Muñoz.
- D. Enrique Emo del Seijo.
- D. Fernando Obanza Feijoo.
- D. José Angel Pinto Vázquez-Quirós.
- D. Domingo Jiménez Gutiérrez.
- D. Román Luis Peñalosa Ramos.
- D. Carlos Angulo Ortiz de la Torre.
- D. Ignacio Peláez-Campomanes y García San Miguel.
- D. Teodoro Ordóñez Labrador.

Declarando admitidos a los aspirantes al concurso-oposición para la provisión de la plaza vacante de Maestro de Taller de «Manufactura», en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Taller de Manufactura, vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se declare definitivamente admitido al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Manufactura», en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, a don Vicente Carpintero Gimeno, y

2.º Que se conceda un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda completarse los documentos que se mencionan, a doña Gloria Alós Tormo: Recibos de abono de los derechos de examen y formación de expediente, certificado de antecedentes penales y certificado de cumplimiento del Servicio Social.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

- D. José María Serra Martínez.
- D. Avelino Segura Farré.
- D. José Garrido Hernández.
- D. Mariano Gallardo Rodríguez.
- D. Serafín Viñas Gómez.
- D. Horacio Garrastazu Herrero.
- D. Carlos Martínez Roura.
- D. Manuel Barroso Fraguero.
- D. Fernando Tirado Barrera.
- D. Manuel Sánchez Cervera.

CUPO PARA LOS EX CAUTIVOS POR LA CAUSA NACIONAL

- D. Emilio Serra Amurrio.
- D. Juan Pedro Hernández Campizaho.
- D. Nicolás García Zapata.
- D. Antonio Checa Santos.

CUPO PARA HUÉRFANOS Y OTRAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA Y DE LOS ASESINADOS POR LOS ROJOS

- D. Francisco Villota Acha.
- D. Fernando Moreno Torres.
- D. Julio Mejón Suder.
- D. Agustín Riscos Gómez.
- D. Feliciano García González.
- D. Aurello Vilella Benavides.
- D. Antonio Gutiérrez Maturana Villota.
- D. Leopoldo Martínez-Quevedo Alcalde.

CUPO DE CONCURRENCIA LIBRE

- D. Martín Reyes Guijarro.
- D. Antonio López Lara.
- D. Antonio Rodríguez Luna.
- D. José Pinaglia Villalón.
- D. Antonio Alvarez Lafuente.
- D. Jesús Ramos y Santos.
- D. José María García Perrote.
- D. Enrique Aguilar Muñoz.
- D. José Loyola Ortiz.
- D. Juan Martínez Sáez.
- D. Miguel López López.
- D. Juan José Esteban Martín.
- D. Feliciano González Cardoso.
- D. Julián Hernández Rodríguez.
- D. Arturo Manuel Prior Pardo.
- D. Pedro Justo García Casado.
- D. Heliodoro Martín Vicente.
- D. Cándido Martín Alvarez.
- D. Ramón de la Vega Fernández.
- D. José Díaz Moreno.
- D. Arturo Garrido-Herreros.

- D Luis Blas Zuleta.
D José Luis García-Loygorri de la Llave.
D José Galán y Galán.
D Siro Ruipérez Morago.
D Fructuoso Cruz Serradilla.
D Alberto Tobar de la Fuente.
D José Luis Tobar de la Fuente.
D Juan José Rojas González.
D José María Medrano Álvarez.
D José María Vázquez Vélaz.
D Jesús Chínestra Giménez.
D Mariano Val Gracia.
D José Luis Pintado Conesa.
D José María Machuca Vila.
D Juan Alvaro Sanz Abad.
D Juan Sánchez Teijeiro.
D Manuel López Remohí.
D Francisco Quiles Laporta.
D Manuel Amancio González Fernández.
D Antonio de Hita Jáuregui.
D Juan Ignacio de Olarte y Jáuregui.
D José Luis Ferrer Jerez.
D Carlos de la Torre de Cárdenas.
D José Prieto y Losada.
D José Vidal Rodríguez.
D Jesús González Gómez.
D Faustino Sicilia Bosque.
D José Avelino González Reyes.
D Gonzalo Abbad Bandín.
D Jesús Ignacio Ordoño y Enseñat.
D Francisco Laiglesia Claveras.
D Francisco Requejo Llanos.
D Luis Sancho y Giménez de Azcárate.
D Silo Rodríguez Rodríguez.
D Antonio Ansias Méndez.
D José Antonio Rodríguez Sanz.
D Arturo Berdié Cantero.
D Juan María Moreno Sánchez.
D Juan Jesús Bañón Albarracín.
D Luis de Castro Gomis.
D Arturo Sanz González.
D Pedro Quirce Rueda.
D Alejandro Justí Sanz García.
D Jesús Gaviñanes Ferrero.
D Luis de la Cruz Caro.
D Antonio García Bergaz.
D Angel Rodríguez Ríos.
D Angel Rodríguez Godoy.
D Ricardo García Ortega.
D Alberto Garrido Tercero.
D Manuel García Aguilera.
D Luis Martínez Rodríguez.
D Ignacio Tello Portillo.
D Angel de Andrés Pérez.
D Belarmino Berjón Sarmiento.
D Apolinar Fralle González.
D Francisco Sola López.
D Manuel Gómez García.
D Benito Fragueiro Rodríguez.
D Isidro García Salomón.
D Antonio Mateos Minguet.
D Octavio Undabarrena Sillanes.
D Regino Enrique Castro Navarra.
D José Ancochea Cibetra.
D José María Padial Vico.
D Emilio Giménez Miguel.
D Constancio Lumberras Granado.
D Antonio Soria Oña.
D José Manuel Costa Lamas.
D Crescenciano Bueno Bueno.
D Juan José de la Torre Pérez.
D José Garrido Paila.
D José María Desantes Guanter.
D Alfonso Domenech Cano.
D Fleesbaan Serrano Mesa.
D Fernando Criado Ortega.
D Enrique Mapelli López.
D Luis Krauel Bidwell.
D Manuel Simón Lázaro.
D Miguel de la Guardia Barreto.
D Enrique Pérez Muñoz.
D Heraclio Fernández Rodríguez.
D Enrique Francisco Camón Pascual.
D Constantino Narro Aznar.
D Modesto Sánchez Sánchez.
D Alberto Deop Nerón.
D Manuel Vázquez López.
D Angel Aceña Bautista.
D Manuel Ruiz Lorite.
D José María Andrés García.
D Luis Enrique Álvarez Llopis.
D Gaspar Molina Rodríguez.
D Ismael Roberto Valverde Cadabal.
D José Morón Menéndez.
D Salvador de Valenzuela Ponte.
D Fernando Echeverría Mareca.
D Eleno Ferrer Hortal.
D Juan Pérez Ruano.
D Juan Pedro Núñez Nevado.
D Francisco Jiménez Andrés.
D Guillermo Herrera Ramos.
D Carlos Ramón y Ballesteros.
D Samuel Martínez de Lecea Ruiz.
D Eulogio Marín Perellón.
D Francisco Montoya Mellado.
D José Pradilla Ibáñez.
D José García Hidalgo.
D César Díez Gil.
D José Luis Vallhonrat Merino.
D José Lillo Chirivella.
D Abilio Domínguez García.
D Rafael Garellí Gutiérrez.
D Fernando Larrando Larrando.
D Julio Larrañaga Castell.
D Antonio Aguirre Bielsa.
D Julián Pascual del Pozo.
D Pedro López López.
D José María Plañol Roda.
D Martín Sánchez-Apellániz Valdeirrama.
D Pascual Bigerio de Juan.
D Mariano Rodríguez Orejón.
D José María Virgos Ortíz.
D Francisco Esquembre Briz.
D Fernando Aparisi Giner.
D Francisco Jesús Gimeno Shaw.
D Fernando Castro Montaner.
D Jerónimo Luzzatti Rico.
D Alonso Bort Climent.
D Francisco Salvador Aznar.
D Laureano Vega García.
D Isidoro Sanjuán Lázaro.
D José Molina López.
D Luis Mendizábal Osés.
D Manel González Negri.
D Emilio Linares Vilaseca.
D Nicolás Nofuentes López.
D Jesús Viñuela Blanco.
D Manuel Nairlot Salinas.
D José Luis Heitzman Domínguez.
D Luis Revenga Domínguez.
D Agripín Acevedo de la Cruz.
D José Ramón Carazo Raya.
D José Aguilera Leyva.
D Jesús Aguirre-Aurrecochea Zubimendi.
D Manuel García Marín.
D Marcial Corral Arnatz.
D José Ruiz de Almirán y Ruiz de Almirán.
D Antonio Durán Rico.
D Gustavo Asensi Canalda.
D Vicente Ortega Benito.
D Ubaldo Santos García.
D Jesús Cabeza Garrido.
D Victor Andera Oliver.
D Juan Ignacio Bañer López de Chicheri.
D Gustavo Bañer López de Chicheri.
D Antonio Vélez Cuenca.
D Jesús Urzal Salicio.
D Eliseo Cuadro Merino.
D Eduardo Teus Erice.
D Marcelino Rodríguez Conde.
D Luis Beresaluze Galbis.
D Manuel Martínez Arredondo.
D Ignacio Montero de Diego.
D José Ramón Ruiz Ortíz.
D Manuel García Amorena.
D Manuel Pérez Rojas.
D Pascual Pagán Martínez.
D José Manuel Álvarez González.
D Julián Domingo Salgado Díez.
D Tomás Morell Colom.
D José Luis Gil Navarro.
D José Turmo Tornil.
D Agustín de Saracibar Álvarez.
D Ramón García Aguilera.
D Rafael Permanyer Macías.
D José María Santiago Cabia.
D Manuel Luis Valero Montes.
D Eduardo Fernández-Mantos Bermúdez-Cafete.
D José Vicente de Lucio Yañez.
D Julián Casado Lobato.
D Francisco Utrera Maldonado.
D José Ramón Maycas Alvarado.
D José Jacinto Sosa Hurtado.
D Antonio Blanco Bosch.
D Francisco Manzanares Martínez.
D Juan Pérez Acosta.
D Manuel González de Suso Ugalde.
D Diego Soria Dorado.
D Manuel Garrido Mingorance.
D Juan Auñón Martínez.
D Primitivo Pujol García.
D Manuel Hidaigo Fernández.
D José Luis Piñana de Múguel.
D José Luis Muñoz Martialay.
D Manuel Virgos Ortíz.
D Gonzalo Villorias Velasco.
D Jerónimo Castaño Davin.
D Juan López López.
D Joaquín Larrañeta de Santiago.
D Mariano Alonso Gamazo.
D José Abarca López.
D Francisco Reyes Ruiz.
D Buenaventura Sánchez Zarcó.
D Fernando Mosquera Suárez de Figueroa.
D José Gerardo Lorenzo Chamón.
D Enrique Alvargonzález Valdés.
D Ramón Crespo Guilmáin.
D Rafael Cambra Ruiz de Velasco.
D Francisco Ibáñez Puche.
D Juan Bauqueri García.
D Nicolás García Díez.
D Adolfo José Martitegui Lloréns.
D Jorge Argüelles Álvarez.
D Florentino Vega Álvarez.
D Manuel Leal Montes.
D Carlos Samaniego Mayo.
D José Vicente Garcés Bielsa.
D Constantino Vázquez Fernández.
D Luis Molini del Castillo.

Madrid, 2 de julio de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del encauzamiento del río Piles, en Gijón, a don Bautista Celso Martínez Corte, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.175.123,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.998.895,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de rectificación y revestimiento del Canal de las Aves, entre los kilómetros 5,370 al 6,347, a don Florencio Conde Mur, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.900.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.310.381,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.